

IEEBC-CG-PA02-2019

**PUNTO  
DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartado D, 8, fracciones I, y IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XXXI, 47 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 5, 6, 12 fracción II, inciso b), y 14 fracción II, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración del Pleno el **PUNTO DE ACUERDO** mediante el cual se da **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO EN FAVOR DEL C. ARTURO MARÍN CORONA, ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EN SU CASO LA DESIGNACIÓN DE SU REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL EN FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL GORDILLO ULLOA**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

**GLOSARIO**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

---

<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria Pública a la Ciudadanía Interesada en participar bajo la figura de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Candidaturas:</b>	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la obtención del apoyo y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
2. El 26 de noviembre de 2018 durante la celebración de la IX Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el dictamen Tres de la Comisión relativo a la expedición de la Convocatoria.
3. El día 15 de diciembre de 2018, el Secretario Ejecutivo expidió las constancias de aspirantes a candidato independiente a la Gobernatura del Estado de Baja California, en favor de los CC. Témod Ávila Hernández, Sergio Arturo Fernández Herrera y Felipe Daniel Ruanova Zarate, por haber colmado los requisitos que mandata el artículo 11 de la Ley de Candidaturas.

4. El 18 de diciembre de 2018 se expidió la constancia de aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, en favor del C. Arturo Marín Corona, por haber colmado los requisitos que mandata el artículo 11 de la Ley de Candidaturas y dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado el 16 de diciembre del mismo año.

5. El 28 de diciembre de 2018, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General aprobó el acuerdo IEEBC-CG-PA15-2018 que tuvo como objeto ampliar el plazo para la presentación de la manifestación de intención de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de munícipes, para quedar en los términos siguientes:

<b>Candidatura</b>	<b>Fecha límite de presentación de la manifestación de intención</b>	<b>Modificación de la fecha para presentar la manifestación de intención</b>	<b>Fecha de expedición de constancia</b>	<b>Plazo para recabar el apoyo ciudadano</b>
Munícipes	31 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019	15 de enero de 2019	16 de enero al 01 de marzo de 2019

6. El 04 de enero de 2019, se recibieron dos escritos relacionados con el aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California C. Arturo Marín Corona, solicitando lo siguiente:

- a) En el primer escrito el C. José Manuel Gordillo Ulloa Representante Legal del aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, solicita al Consejero Presidente del Consejo General la extensión del plazo de obtención de apoyo ciudadano en favor de su representado hasta el día 3 de marzo de 2019.

b) En el segundo escrito el C. Arturo Marín Corona aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se acredite al C. José Manuel Gordillo Ulloa como su representante con derecho a voz ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral.

En consecuencia y,

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA**

1. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5 y 6 de la Ley de Candidaturas Independientes; 46, fracción XXXI y 47 fracción V, de la Ley Electoral, el Consejero Presidente cuenta con la facultad de vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General, así como de la potestad de solicitar al pleno la modificación o ampliación de plazos legales dentro del proceso electoral local.

2. Ello, aunado a que, en la Base Décima Segunda de la propia Convocatoria se estableció que corresponde al Consejo General resolver los casos no previstos en sus bases, lo que en la especie acontece en el presente asunto.

### **II. MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

1. Que de conformidad con el antecedente 5 del presente Punto de Acuerdo, el Consejo General realizó la modificación de la Convocatoria exclusivamente para los cargos de aspirantes a candidaturas

independientes de municipales, fundando y motivando en el Considerando III, en los siguientes términos:

*"III.- De lo anterior se puede colegir, que atendiendo al principio de definitividad que rige las etapas del proceso electoral, el plazo de manifestación para aspirantes a la Gubernatura de Baja California concluyó el 15 de diciembre de 2018, por lo que en esa fecha, los CC. Temoc Ávila Hernandez, Sergio Arturo Fernández Herrera y Felipe Daniel Ruanova Zarate, recibieron por parte del Secretario Ejecutivo su constancia de aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del Estado de Baja California. De igual forma, el 18 de diciembre del 2018 se entregó constancia al C. Arturo Marín Corona en atención al cumplimiento del requerimiento efectuado.*

*De ahí que para estos aspirantes, así como para los que aspiren a una candidatura independiente de Diputaciones el principio de Mayoría Relativa, no existen cambios en sus plazos ni serán objeto de modificación, debiendo sujetarse a lo establecido en la Convocatoria en los términos en que fue aprobada por el Consejo General."*

### **III. SOLICITUD DEL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE.**

1. Que de conformidad con el escrito presentado por el aspirante medularmente se duele que el Consejo General ha dado un trato diferenciado en las candidaturas independientes de este Proceso Electoral, al referir que con la ampliación del plazo para presentar la manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas de municipales, lo coloca en estado de vulnerabilidad de sus derechos Políticos-Electorales, ya que desde su óptica considera que el cargo al que aspira es de carácter superior al de municipales (sic), razón por la cual solicita se extienda el plazo de obtención de apoyo ciudadano como aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California hasta el 03 de marzo de 2019.

#### **IV. IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.**

1. De las consideraciones vertidas, resulta oportuno aclarar en primer término que el solicitante parte de una premisa equívoca al comparar la modificación de la base de la Convocatoria relativa a de la fecha límite de la presentación de manifestación de intención exclusivamente para candidaturas de municipales que en la especie ocurriría el 31 de diciembre de 2018 y fue ampliado al 15 de enero de 2019, lo cual no causa afectación alguna al solicitante, puesto que no aspiran a la misma candidatura, aunado a que la etapa de manifestación de intención relativa a Gobernador del Estado ya había fenecido.

2. En segundo lugar, la modificación de la base de la convocatoria antes referida, se realizó en cumplimiento a la Jurisprudencia con carácter obligatoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-CDC-1/2015 y SUP-CDC-2/2015 ACUMULADOS, derivado de la diferencia en los argumentos y conclusiones de las Salas Regionales respecto a contradicción de criterios diversos en la etapa de manifestación de intención para ser candidatos independientes de ciudadanos que, en consideración de la autoridad administrativa electoral, no cumplieron con los requisitos atinentes de forma oportuna, de ahí que al resolver el expediente antes citado la Sala Superior declaró como obligatoria la Jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente:

##### ***Jurisprudencia 2/2015***

**CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.-** Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley

*General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.*

3. Jurisprudencia que fue observada por esta autoridad electoral al emitir los Lineamientos, y que de forma expresa lo reguló en el artículo 6 de los Lineamientos, que a la letra dice:

*"Lineamiento 6. Cuando la manifestación de intención se haya presentado el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley."*

4. Sentado lo anterior, el punto medular para acreditar que el aspirante a la candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California, Arturo Marín Corona, en ningún momento se le ha vulnerado sus derechos políticos electorales y menos aún se le ha dejado en estado de desventaja frente a sus contendientes de la misma candidatura, ya que como se ilustra a continuación, se le garantizó la equidad en la etapa de obtención del

apoyo ciudadano, al recorrerse los días que se le otorgó para dar cumplimiento al requerimiento que el Secretario Ejecutivo le expidió.

5. En ese sentido, los ciudadanos que actualmente se encuentran en la etapa de obtención del apoyo ciudadano por haber colmado los requisitos del artículo 11 de la Ley de Candidaturas y que adquirieron la calidad de aspirante a la Gubernatura del Estado de Baja California son los siguientes:

<b>Aspirante a la Candidatura Independiente Gubernatura del Estado</b>	<b>Fecha límite de presentación de la manifestación de intención</b>	<b>Ciudadanos que se les requirió en términos del artículo 6 de los Lineamientos</b>	<b>Fecha de expedición de constancia</b>	<b>Periodo para recabar el apoyo ciudadano 60 días</b>
C. Témod Ávila Hernández,	15 de diciembre de 2018	No	15 de diciembre de 2018	16 de diciembre de 2018 al 14 de febrero de 2019
C. Sergio Arturo Fernández Herrera	15 de diciembre de 2018	No	15 de diciembre de 2018	16 de diciembre de 2018 al 14 de febrero de 2019
C. Felipe Daniel Ruanova Zarate	15 de diciembre de 2018	No	15 de diciembre de 2018	16 de diciembre de 2018 al 14 de febrero de 2019
C. Arturo Marín Corona	15 de diciembre de 2018	Si	17 de diciembre de 2018	16 de diciembre de 2018 al 14 de febrero de 2019



6. Como se puede apreciar, precisamente fue el solicitante a quien se le garantizó mediante el requerimiento emitido para que en un plazo de 48 horas subsanara las omisiones, en congruencia con la jurisprudencia referida favoreciendo que los aspirantes con independencia de la candidatura a la que aspiren estén en posibilidades de contender en los procesos comiciales a cargos de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatorio la modalidad de participación política elegida.

7. Por lo tanto, no resulta atendible la pretensión del aspirante a la candidatura a la Gobernatura del Estado de Baja California, dado que el periodo de la obtención del apoyo ciudadano para todas las candidaturas son los mismos, con independencia de que la constancia de aspirante se le haya expedido con fecha posterior al resto de los contendientes de la misma candidatura, puesto que lo que se privilegia es que una vez satisfecho el requerimiento emitido dentro del plazo de 48 horas, se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

8. Por último y a efecto de robustecer la decisión que se propone al Consejo General, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad (AI 32/2014, AI 38/2014, AI 39/2014, AI 42/2004, AI 43/2014), determinó que la duración del periodo en el que se dé la obtención del respaldo ciudadano son distintos de acuerdo a la elección de que se trate, y no podrá incrementarse sin medida, pues afectaría al resto de las etapas determinadas por el legislador estatal.

9. Con lo anterior, se propone al Consejo General, la improcedencia de la solicitud de ampliación del plazo de obtención de apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura a Gobernador del Estado, ya que éstas fueron determinadas por el legislador local en la Ley de Candidaturas, las cuales, si bien pueden modificarse en cuanto a la fecha de inicio y conclusión por las razones vertidas, la duración debe ser la misma, tal y como se refiere en el Considerando que antecede.

#### **V. ANÁLISIS SOBRE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES.**

1. Por último, no pasa desapercibido que el citado aspirante presentó escrito dirigido al Secretario Ejecutivo a efectos de acreditar representantes ante los Consejos Electorales del Instituto, recayendo en favor del C. José Manuel Gordillo Ulloa.

2. Respecto de esta petición que formula el aspirante, es importante revisar lo que el legislador local determinó en la Ley de Candidaturas como derechos de los aspirantes en el artículo 21, entre las cuales no se encuentra la relativa a que en esta etapa del proceso de selección de candidaturas, tenga derecho a designar a representantes ante los Consejos Electorales, distinto es a que si lo harán quienes alcancen a obtener la constancia de porcentaje a favor por haber alcanzado el apoyo requerido, de ahí que les permita solicitar su registro a la candidatura independiente.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 34 fracción V, de la Ley de Candidaturas constituyen prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes, designar representantes ante los órganos del Instituto con derecho a voz, mas no a voto, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

4. Sin embargo, toda vez que las sesiones que celebra el Consejo General y sus comisiones son públicas y transmitidas en tiempo real, a través de la dirección electrónica [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx) y que previo a ello, son convocadas con una anticipación de 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias, y de 48 horas cuando se trata de sesiones ordinarias, en todo momento el aspirante o cualquier otra persona que esta determine sin que medie oficio de por medio, puede acudir a las instalaciones de este Instituto Electoral y presenciarlas de forma personal o seguirlas por internet.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, el Consejo General emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se declara la improcedencia de modificación del plazo de la obtención del apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente por la Gubernatura del Estado de Baja California que solicita el C. Arturo Marín Corona, en términos del considerando IV del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara la improcedencia de designar representantes con derecho a voz ante los consejos electorales, por las consideraciones vertidas en el considerando V, quedando a salvo los derechos de los aspirantes de seguir las transmisiones de las sesiones tanto del Consejo General como las de los Consejos Distritales Electorales de forma presencial o por los medios electrónicos a través del portal [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx) sin que resulte necesario oficio de acreditación alguno.

**TERCERO.** Notifíquese de forma personal al solicitante en términos de ley.

**CUARTO.** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales, a través de sus Consejeros Presidentes, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales”

LIC. CLEMENTE C. RAMOS MENDOZA

**CONSEJERO PRESIDENTE**

